

**DISPOSICIÓN N°:30/19.-  
NEUQUÉN, 19 de Febrero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 4028-R-2018, iniciador RIFFO MIRIAM y la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 2 de Agosto de 2018 la Sra. Riffo solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo;

Que en fecha 6 de agosto de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 14 de agosto de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a registros obrantes en fecha 08/05/15 el Sr. Nahuelpan requirió el alta del servicio de energía eléctrica para el suministro sito en Calle Darwin N° 1414 B° Confluencia Rural de la Ciudad de Neuquén. El suministro se conectó recién el 23 de octubre 2015 atento que el asociado debió re acondicionar las instalaciones, colocando las protecciones necesarias. En dicha oportunidad se colocó medidor monofásico nuevo N° 3045812 con estado "cero";

Que la Cooperativa informa que atento a los bajos consumos registrados, a solicitud del toma estado, en fecha 16/07/16 desde Disciplina de Mercado, se efectuó inspección en el domicilio en cuestión. En dicha oportunidad se verificó que en el lugar había una obra en construcción, que efectivamente el medidor no se utilizaba y que el suministro se encontraba regular, sin daños en el medidor ni alteración alguna, por lo que se concluyó que los consumos registrados eran los reales;

Que la Cooperativa manifiesta que en fecha 20/07/18, la Sra. Riffo requirió la verificación de los consumos, por considerar excesivos los mismos. Personal concurrió al domicilio y constató que el medidor instalado en el lugar indicado se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 2639 con 77 Kwh de consumo en 37 días, descartando así posibles errores en las lecturas. En dicha oportunidad se verificó que el inmueble allí ubicado no cuenta con servicio de gas natural;

Que la Cooperativa indica que en fecha 6 agosto y en presencia de la usuaria, se procedió a la revisión in situ del medidor (fs 18). Dicho procedimiento arrojó como resultado que el medidor funcionaba correctamente, dentro de los parámetros normales y permitidos, encontrándose el mismo en curva, por lo que se descartó cualquier error de funcionamiento;

Que la Cooperativa informa que recepcionada la cédula objeto del presente descargo, se efectuó análisis de los consumos históricos y de los registros de toma estado del medidor en cuestión y se descartaron errores técnicos y materiales. Por lo que el incremento en los consumos registrados se debe a la mayor demanda del suministro. Se acompaña a la presente, registro de histórico (fs 19) de consumos del cual surge una variación de consumos indicada;

Que a fojas 20° se emitió Dictamen Técnico N° 96-08/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento al reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica manifiesta que en la revisión del medidor se detectó que el mismo funcionaba de acuerdo a los parámetros requeridos por ordenanza;

Que la asesoría técnica informa que no hay razones para suponer que los estados transcritos, no se correspondan con los consumidos en el inmueble;

Que por lo expuesto precedentemente, no se hace lugar al reclamo de la Sra. Riffo Miriam, según se fundamenta debiendo la Distribuidora arbitrar los medios para la cancelación de la facturación adeudada, considerando algún pago en cuotas con interés mínimo;

Que a fojas 22° se emitió Dictamen Legal N° 89/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal informa que en cuanto a la cuestión de fondo, estamos ante un reclamo por exceso de consumo, en donde la usuaria reclamó ante la Distribuidora por cuanto consideró que el consumo registrado no era el real.

Que la asesoría legal manifiesta que en el presente caso se realizó la verificación de consumos por pedido de la usuaria y posteriormente la revisión in situ. Con respecto a la verificación de consumos, se determinó que no habían existido errores de lectura y cuanto a la revisión in situ, su resultado fue que el medidor retirado funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal indica que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que no debe hacerse lugar al reclamo de la Sra. Riffo;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la Sra. RIFFO MIRIAM, socio / suministro N° 169908/1.-

**ARTÍCULO 2°: SUGERIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que proponga una forma de pago acorde a la situación de la Sra. RIFFO MIRIAM.-

**ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. RIFFO MIRIAM, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
Mitre 461, 2° piso  
entedecontrol@muningn.gov.ar - Tel. 4491200 Int. 4451 / 4452

[www.ciudaddeneuquen.gov.ar](http://www.ciudaddeneuquen.gov.ar)

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2222  
Fecha .../.../...